

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal sumario - Restitución de inmueble arrendado

Radicado: No. 630014003009 2024 00051 00

Sentencia: 60

La señor Aleyda Lema Patiño, instauro demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado en contra del señor Rodrigo Álzate Rodríguez, para que con su citación y audiencia y previos los trámites legales, se declarará terminado el contrato verbal de arrendamiento existente entre las partes, como consecuencia del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, obligación en cabeza del demandado, además para que se ordene la restitución del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-9611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en la carrera 23 E No. 9-08, Barrio Corbones, de Armenia, Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda.

Los supuestos fácticos en los que se fundó la demanda fueron la existencia de un contrato verbal de arrendamiento entre la partes demandante y demandada; acuerdo de voluntades que produjo efectos a partir del día 19 de marzo de 2009, relación contractual que fue probada con declaraciones extrajudiciales aportadas con la demanda, las cuales que no fueron desconocidas por el demandado, igualmente se indicó que se había acordado fijar el canon de arrendamiento mensual en la suma de \$350.000.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante el auto de fecha 6 de marzo de 2024, en la misma providencia, se ordenó la notificación a la parte demandada, diligencia que se surtió de manera personal con el convocado el día 15 de marzo de este año, quien durante el termino legalmente concedido para contestar la demanda guardo silencio.

Los presupuestos procesales se reúnen a cabalidad y como no se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., debe decretarse la restitución del inmueble descrito en la demanda, accediendo a las peticiones rogadas por la demandante, las cuales no fueron controvertidas ni desvirtuadas por el demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

1) Dar por terminado el contrato verbal de arrendamiento celebrado entre Aleyda Lema Patiño, identificada con la c.c. No. 24.911.372 y el señor Rodrigo Álzate Rodríguez, identificado con la c.c. No. 7.546.690, de conformidad con la parte motiva de este auto.

2) Decretar la restitución del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-9611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en la carrera 23 E # 9-10, Barrio Corbones, Armenia, Quindío, cuya cabida y linderos se encuentran especificados en el escrito de la demanda, restitución que deberá efectuarse por parte del demandado a favor de la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

De no efectuarse lo aquí ordenado y dentro del término indicado, se comisionará a la autoridad competente la correspondiente entrega, previa petición de la parte interesada.

3) Condenar en costas del proceso a los demandados, por secretaría liquídense.

4) Señalar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$100.000, para que sean incluidas en las costas procesales.

5) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las respectivas constancias de Ley, advirtiendo que no haya trámite pendiente por surtir.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 61
Fecha de notificación por estado 16/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feba0e46ac056be3e2cc7f034a47245237dcea84a49027812bc7ba4b28a926d**

Documento generado en 15/04/2024 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>